

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0025-RES

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 425 ibídem dispone que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. ()"*

Que, la Norma 200-05, de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: *"(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)"*,

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera,

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los servidores u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, el 23 de enero de 2013, se suscribe el Mecanismo de Reembolso de costos y gastos que se generen por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos por la Administración, Control, Fiscalización y



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0025-RES

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

Auditoría del Contrato durante el periodo de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), (En adelante el Mecanismo de reembolso), entre el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., protocolizado ante el Notario Primero del Cantón Quito el 15 de abril de 2013;

Que, el Mecanismo de Reembolso mencionado, estipula: *"2. La compañía y el Ministerio, a través de la ARCH y la SHE, elaborarán en el último trimestre de cada año el presupuesto de costos y gastos del año siguiente, de Administración, Control, Fiscalización y Auditorías del Contrato de Autorización a ser reembolsados durante la operación del Oleoducto de Crudos Pesados. Para dicho efecto actualizarán los Anexos correspondientes que debidamente suscritos por las Partes se implementarán mediante adendum".- "4.1. El Ministerio a través de los delegados de la ARCH y la SHE mantendrán reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del mecanismo de Reembolso y resolver los casos no previstos en este instrumento".- "4.6.1. El presente mecanismo de Reembolso se aplicará desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia durante el Periodo de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados, debiendo actualizar anualmente el presupuesto anual de costos y gastos conforme establece el número 2 del presente mecanismo":*

Que, mediante Resolución Nro. RE-2019-194 de 18 de diciembre de 2019 se delega a la Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, Coordinadora de la Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones

1. Calcular el Presupuesto del Mecanismo de Reembolso por el Control y Fiscalización a la operación de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., para el año 2020.
2. Suscribir los Anexos y Adéndums, inherentes a la actualización del Anexo Nro. 1 de la ARCH, Cálculo del Presupuesto, Mecanismo de Reembolso de Costos de Fiscalización de Operación de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) del Ecuador S.A., para el año 2020.
3. Suscribir oficios, memorandos y/o comunicaciones que deban elaborarse para llevar adelante el perfeccionamiento de los Anexos y Adéndums del Mecanismo de Reembolso de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.
4. Asistir a reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Mecanismo de reembolso y resolver los casos no previstos en dicho instrumento.
5. Gestionar los requerimientos realizados por parte del Director Ejecutivo o el Director de Control Técnico de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
6. Mantener un registro de control de los reembolsos realizados por parte de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP);



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0025-RES

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

Que, Con memorando Nro. ARCH-DCTH-TAP-2020-0093-ME del 29 de junio de 2020 la delegada del mecanismo de reembolso emite el Informe sobre el cumplimiento de mecanismo de reembolso de OCP, ejercicio fiscal 2020;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, expedido el 6 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó *“Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.”*”, para lo cual se otorgó un plazo *“no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción”* de dicho Decreto;

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem determina que *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0047-ME Quito, D.M., 15 de septiembre de 2020, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2020 de 11 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia designó al magíster Santiago David Aguilar Espinoza, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a partir del día 15 de septiembre de 2020;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la Institución; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Ana Etelvina Ortiz Delgado, experto técnico en control y fiscalización hidrocarburífera 1, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables ejerza las siguientes funciones:

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0025-RES

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

1. Suscribir oficios, memorandos y/o comunicaciones que deban elaborarse para llevar adelante el Mecanismo de Reembolso de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. 2020
2. Asistir a reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Mecanismo de reembolso y resolver los casos no previstos en dicho instrumento 2020.
3. Calcular el Presupuesto del Mecanismo de Reembolso por el Control y Fiscalización a la operación de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., para el año 2021.
4. Suscribir los Anexos y Adendums, inherentes a la actualización del Anexo Nro. 1, Cálculo del Presupuesto, Mecanismo de Reembolso de Costos de Fiscalización de Operación de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) del Ecuador S.A., para el año 2021.
5. Suscribir oficios, memorandos y/o comunicaciones que deban elaborarse para llevar adelante el Mecanismo de Reembolso de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. 2021
6. Asistir a reuniones de coordinación necesarias para vigilar la correcta ejecución del Mecanismo de reembolso y resolver los casos no previstos en dicho instrumento.
7. Gestionar los requerimientos realizados por parte del Director Ejecutivo o el Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
8. Mantener un registro de control de los reembolsos realizados por parte de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP).

Art 2.- La funcionaria delegada será responsable de la administración del Mecanismo de Reembolso y podrá realizar cambios entre los valores de los rubros del Anexo Nro. 1, entre sí, dependiendo las necesidades de aplicación del mecanismo de reembolso a fin de gestionar los requerimientos realizados por parte de la Dirección Ejecutiva o la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero de la ARC.

Art. 3.- La servidora delegada en la presente Resolución procederá en armonía con las políticas de la ARC, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. La delegada no podrá a su vez delegar sus funciones, de conformidad con lo que establece el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 4.- La servidora delegada informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables así lo requiera, y/o al término de la presente Resolución, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0025-RES

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

Art. 5.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación) por el Ing. Santiago Aguilar, MSc., en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables."

Art 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada por la Dirección de Comunicación Social en la página web de la institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 del Código Orgánico Administrativo (COA).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago David Aguilar Espinoza
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

jmh



sembramos
Futuro

Lenín

